

PROTOCOLO DISTRITAL DE EVALUACIÓN, ESTABILIZACIÓN, INTERVENCIÓN Y RECUPERACIÓN SOSTENIBLE DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL AFECTADOS POR EVENTOS SÍSMICOS EN SANTIAGO DE CALI

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano – SGC, el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, con una magnitud 7,4 en la escala de Richter correspondiente a daño severo con epicentro en San José del Palmar - Chocó, produjo afectaciones de considerable magnitud en Santiago de Cali y puso en evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para evaluar y atender de manera diferenciada las edificaciones existentes después de un terremoto.

El Gobierno nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, con una duración inicial de doce (12) meses prorrogable, y el Distrito de Santiago de Cali declaró la calamidad pública en todo su territorio mediante el Decreto 4112.010.20.0963 de 2026, con una duración inicial de seis (6) meses, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres. Se declararon además urgencia manifiesta y alerta roja hospitalaria.

El 14 de agosto de 2026 el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentó el primer balance consolidado de afectación al patrimonio cultural. En Santiago de Cali se reportaron once (11) bienes con daños de consideración, entre ellos el Palacio Nacional, la Catedral de San Pedro, el Teatro Municipal Enrique Buenaventura y el Hospital Universitario Evaristo García. El Convento e Iglesia de La Merced, sufrió el desplome de la cubierta del presbiterio y agrietamiento generalizado de muros.

La Secretaria de Cultura en compañía del Consejo Distrital de Patrimonio desde el 10 de agosto al 18 de agosto, ha realizado 29 visitas en el centro históricos de la ciudad y bienes aislados de especial interés patrimonial, evidenciando inmuebles que ya presentaba condiciones previas de deterioro y vulnerabilidad y después del sismo sufrieron diversos tipos de afectaciones con pérdida significativa de elementos de mampostería, entresijos y cubierta, en algunos casos quedando expuestos a posibles desplazamientos fuera de su plano, desprendimiento o colapso de elementos remanentes.

Del reporte de visitas se destaca que el acceso a una gran parte de los inmuebles ha sido sumamente complejo debido a las condiciones de inestabilidad estructural y desprendimientos que quedaron como secuela del evento sísmico. Por protocolos de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

seguridad y prevención de riesgos, el ingreso a ciertos recintos interiores ha sido restringido o ha requerido maniobras de alta precaución.

Las actuaciones necesarias para proteger la vida, controlar situaciones de inestabilidad y evitar daños progresivos deben articularse con el régimen especial de protección del patrimonio cultural, de manera que la emergencia no conduzca, por ausencia de criterios técnicos y procedimientos previamente establecidos, a la pérdida innecesaria de elementos, materiales, sistemas constructivos, configuraciones espaciales o demás atributos que sustentan sus valores culturales.

Mediante Resolución 536 del 18 de agosto de 2026 “Por el cual se autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios y acciones urgentes para la protección de los bienes declarados de interés cultural del Ámbito Nacional, bienes ubicados en zonas de influencia e inmuebles colindantes con estos y bienes localizados en Centros Históricos declarados Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional” El Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, autoriza la intervención en modalidad de primeros auxilios para la protección de los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, por afectaciones asociadas al sismo del 10 de agosto de 2026, en el territorio Nacional.

De conformidad con el numeral 4.3, “Escenario de Riesgo Sísmico”, del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Santiago de Cali, adoptado mediante el Decreto No. 4112.010.20.1001 de 2023, y con el numeral 9.1.1, “Protocolo específico para sismos”, de la Estrategia de Respuesta a Emergencias de Santiago de Cali de 2025, la atención de los efectos derivados de un evento sísmico se desarrolla en el marco del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y de los instrumentos definidos para la preparación, coordinación y ejecución de la respuesta.

En este contexto, la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias constituye el instrumento general de coordinación de las entidades y actores que intervienen en la atención de emergencias en el Distrito, de conformidad con las competencias, instancias y procedimientos previstos en la Ley 1523 de 2012 y en las demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, la Secretaría de Cultura de Santiago de Cali formula el presente Protocolo Distrital de Evaluación, Estabilización, Intervención y Recuperación Sostenible de Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos en Santiago de Cali se aplicará como instrumento técnico sectorial, de manera articulada con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias y, en



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

particular, con el protocolo específico para sismos, así como con las decisiones que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten el Alcalde Distrital, el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y las demás autoridades competentes.

El Protocolo se fundamenta en el deber constitucional de protección del patrimonio cultural de la Nación, establecido, entre otros, en los artículos 8 y 72 de la Constitución Política, y desarrolla sus disposiciones en armonía con la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, y con el Decreto 1080 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, incluidas las modificaciones introducidas al régimen de los Bienes de Interés Cultural, entre otras, por el Decreto 2358 de 2019. Este marco se articula con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente, que regulan la evaluación e intervención de edificaciones existentes; la Ley 1523 de 2012 y sus modificaciones, que estructura la política nacional de gestión del riesgo de desastres y comprende tanto la respuesta a emergencias como la rehabilitación y reconstrucción; y con el régimen urbanístico y de licenciamiento aplicable.

En el ámbito distrital, el instrumento se integra con el Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 0373 de 2014, la Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali adoptada mediante el Decreto 0158 de 2014, la estructura y funciones distritales establecidas en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el régimen del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural previsto en el Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 y los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP, que resulten aplicables a cada bien.

El Protocolo establece una ruta técnica e institucional para la atención de los Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos, desde la respuesta inmediata hasta su recuperación. Para ello, desarrolla niveles progresivos de evaluación que comprenden el reconocimiento territorial, la inspección rápida postsísmica, la evaluación patrimonial complementaria y la evaluación estructural detallada; define categorías operativas de seguridad y habitabilidad; e incorpora criterios para la adopción de medidas de estabilización de emergencia, tales como apuntalamientos, arriostramientos, protección provisional frente al agua, retiro controlado de elementos en riesgo, recuperación y almacenamiento de piezas desprendidas y monitoreo de fisuras, deformaciones y desplazamientos.

Estas actuaciones buscan proteger prioritariamente la vida y reducir el riesgo, evitando al mismo tiempo pérdidas innecesarias de materiales, elementos y atributos que sustentan los valores culturales de los bienes.



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

Asimismo, el Protocolo orienta la transición entre la atención de la emergencia y la recuperación definitiva de los inmuebles, diferenciando las actuaciones provisionales de primeros auxilios de las intervenciones posteriores de reparación, restauración, reforzamiento, rehabilitación y reutilización adaptativa.

Para este propósito, articula criterios estructurales, patrimoniales, funcionales, jurídicos y de viabilidad económica; establece rutas para identificar las autorizaciones, conceptos, licencias y autoridades competentes en cada caso; incorpora mecanismos de documentación, trazabilidad, coordinación interinstitucional y seguimiento; y promueve que las decisiones sobre la recuperación de los BIC se adopten de manera técnicamente sustentada, proporcional y compatible con su régimen especial de protección, procurando su conservación, uso sostenible y permanencia efectiva en la ciudad.

Este protocolo no sustituye, modifica ni adiciona dichos instrumentos, ni altera las funciones o competencias atribuidas por la Constitución, la ley, los reglamentos y los demás instrumentos de planificación y gestión vigentes.



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05

Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco técnico, patrimonial, estructural, administrativo e institucional para la evaluación, estabilización, intervención y recuperación sostenible de los Bienes de Interés Cultural – BIC, afectados por eventos sísmicos en Santiago de Cali, que permita adoptar decisiones oportunas para la protección de la vida y la reducción del riesgo, asegurar la conservación de los valores culturales y de los atributos que los materializan, orientar las alternativas de reparación, restauración, reforzamiento, rehabilitación y reutilización adaptativa, y articular las actuaciones de las autoridades, propietarios y profesionales responsables de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a cada bien.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer una ruta clara para evaluar y atender los Bienes de Interés Cultural afectados por un sismo, que permita identificar oportunamente las condiciones de seguridad, adoptar medidas de emergencia, evitar el agravamiento de los daños y orientar la recuperación posterior de los inmuebles.
2. Definir criterios técnicos, patrimoniales y administrativos para decidir la intervención más adecuada en cada BIC, integrando la seguridad estructural, la conservación de sus valores culturales, la posibilidad de reparación, reforzamiento o reutilización, la funcionalidad y la viabilidad económica, de manera que las decisiones sean justificadas, proporcionales y acordes con la normativa aplicable.
3. Fortalecer la capacidad de Santiago de Cali para proteger y recuperar de manera sostenible su patrimonio cultural frente a eventos sísmicos, mediante la coordinación entre autoridades, propietarios y profesionales, la definición de procedimientos claros, la documentación de las intervenciones y la incorporación de medidas de prevención, preparación y recuperación de corto, mediano y largo plazo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El protocolo se aplica, dentro del perímetro del Distrito de Santiago de Cali, a:

- BIC del ámbito distrital declarados por el Distrito o por el entonces municipio, así como los bienes homologados a BIC conforme al artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1185 de 2008, literal b).
- BIC del ámbito nacional localizados en el Distrito, en lo relativo a evaluación, estabilización de emergencia, coordinación y trámite, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para autorizar sus intervenciones.
- Inmuebles colindantes con BIC y localizados en sus zonas de influencia, en los términos del régimen especial de protección.
- Bienes muebles de interés cultural asociados a los inmuebles afectados: retablos, imaginería, órganos, pintura mural, carpinterías y ornamentación.
- Bienes con valor patrimonial identificados y no declarados, respecto de los cuales el protocolo opera como medida cautelar transitoria mientras se resuelve su estudio de valoración.
- Espacio público, monumentos en espacio público y elementos naturales protegidos comprendidos en el área afectada de un BIC del grupo urbano.

NOTA: Cuando el desprendimiento, colapso parcial, inestabilidad o cualquier otra condición de riesgo asociada a un Bien de Interés Cultural pueda afectar inmuebles, edificaciones, espacios o bienes que no ostenten dicha condición patrimonial, las medidas destinadas a proteger la vida, garantizar la seguridad, restringir el acceso, evacuar, aislar o atender las afectaciones sobre estos se desarrollarán conforme a la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias, al protocolo específico para sismos y a los demás procedimientos del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

PRINCIPIOS RECTORES

Los siguientes principios ordenan la aplicación del protocolo y sirven de criterio de interpretación en caso de duda. Su enunciado remite a fuentes normativas y doctrinales expresamente identificadas; no se atribuye a ninguna fuente un contenido que no le corresponda.

Principio	Contenido y fundamento
Prevalencia de la vida humana	Ninguna consideración patrimonial puede anteponerse a la protección de la vida y la integridad de las personas. La Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025, incorporó expresamente entre los principios de la gestión del riesgo el de prevalencia de la vida humana cuando exista conflicto de derechos o bienes jurídicos. Por lo tanto se obliga a agotar previamente las medidas de estabilización que eliminen el riesgo sin sacrificar la materia histórica.
Precaución	La falta de certeza científica absoluta no puede invocarse para omitir medidas de protección (Ley 1523 de 2012, art. 3.º, modificado por la Ley 2474 de 2025). En este protocolo el principio opera en doble dirección: obliga a restringir el acceso ante duda sobre la estabilidad, y obliga a abstenerse de decisiones irreversibles sobre el bien mientras subsista duda sobre su recuperabilidad.
Conservación como deber legal	Los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de BIC deben realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien, asegurar un uso que no represente riesgo para su conservación, establecer mecanismos que permitan su recuperación y sostenibilidad, y solicitar autorización de intervención a la autoridad que efectuó la declaratoria (Decreto 1080 de 2015, art. 2.3.1.1, parágrafo, modificado por el Decreto 2358 de 2019, art. 1.º).
Mínima intervención	Se interviene únicamente lo necesario para eliminar el riesgo y asegurar la permanencia del bien. Toda intervención adicional debe justificarse de forma autónoma en armonía con el bloque de constitucionalidad de la Carta de Venecia (1964), Carta de Cracovia (2000) y Principios del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS para el análisis, conservación y restauración estructural del patrimonio arquitectónico (2003) de acuerdo con cada caso.
Autenticidad y conservación de la materia histórica	La significación cultural del bien reside también en su materialidad, su técnica constructiva y su estructura espacial. La sustitución material es admisible solo cuando la conservación resulta técnicamente imposible, y debe ser documentada, datada y distinguible. El Decreto 1080 de 2015 (art. 2.4.1.2.4, sustituido por el Decreto 2358 de 2019) condiciona la intervención de espacios internos en los niveles 1, 2 y 3 al mantenimiento de la autenticidad de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

	la estructura espacial, la técnica constructiva y la materialidad.
Reversibilidad	Las soluciones de refuerzo deben ser, en lo posible, reversibles o retirables sin daño, y las partes añadidas deben ser legibles como intervención contemporánea, sin falsificar el estado histórico.
Compatibilidad	Los materiales y sistemas incorporados deben ser compatibles física, química y mecánicamente con la fábrica histórica. Los refuerzos rígidos incorporados a estructuras de tierra o mampostería sin arriostramiento pueden concentrar esfuerzos y agravar el daño en un sismo posterior.
Proporcionalidad y no regresión patrimonial	El daño sísmico y el deterioro preexistente no constituyen, por sí mismos, causal de exclusión de la declaratoria, de demolición, ni de reducción del nivel permitido de intervención. La revocatoria de la declaratoria procede por razones legales o cuando el bien haya perdido los valores que la motivaron (Decreto 1080 de 2015, art. 2.3.1.3, núm. 1.2.4, modificado por el Decreto 2358 de 2019), lo que exige un procedimiento de valoración autónomo y no puede resolverse dentro del trámite de emergencia.
Trazabilidad y motivación	Toda decisión debe quedar documentada de manera que pueda ser reconstruida, auditada y controvertida: quién evaluó, con qué información, bajo qué criterio y con qué alternativas descartadas.
Coordinación	Las actuaciones distritales sobre BIC del ámbito nacional deben concertarse con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (Decreto 1080 de 2015, art. 2.3.1.4, adicionado por el Decreto 2358 de 2019).



SC-CER652615

Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

CAPITULO I - EVALUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PATRIMONIALES CON POSTERIORIDAD AL EVENTO SÍSMICO

La evaluación posterior a un sismo se realizará en 4 niveles y de la siguiente manera:

Nivel	Qué es	Quién lo hace	Cuando	Qué decide
Nivel 1	Barrido territorial y georreferenciación de BIC afectados. No hay ingreso al inmueble.	Secretaría de Gestión del Riesgo con apoyo de la Secretaría de Cultura y organismos de socorro.	Primeras 24 horas.	Prioriza. No clasifica ni habilita.
Nivel 2	Inspección visual rápida de seguridad y habitabilidad. Alcance exclusivamente visual y desde el exterior o zonas seguras.	Pareja evaluadora: Ingeniero civil o arquitecto acreditado en evaluación postsísmica con perfil patrimonial cuando esté disponible.	24 a 96 horas.	Categoría de habitabilidad, medidas inmediatas y necesidad de estabilización.
Nivel 3	Evaluación patrimonial complementaria: identificación de valores, elementos significativos en riesgo, bienes muebles asociados y piezas desprendidas.	Arquitecto con experiencia en patrimonio designado por la Secretaría de Cultura, con restaurador de bienes muebles cuando corresponda.	Dentro de los 15 días.	Qué debe protegerse, documentarse y acopiarse antes de cualquier obra.
Nivel 4	Evaluación estructural detallada: levantamiento, caracterización de materiales, análisis de vulnerabilidad y diagnóstico de mecanismos de daño, conforme al Capítulo A.10 de la NSR-10.	Ingeniero estructural con experiencia acreditada en estructuras históricas, en equipo con arquitecto patrimonial.	Dentro de los 3 meses; antes en BIC categorizados ROJO o NARANJA.	Recuperabilidad, alternativas de refuerzo y base técnica.

De acuerdo con el numeral 9.1.1, “Protocolo específico para sismos”, de la Estrategia de Respuesta a Emergencias de Santiago de Cali de 2025, la atención de los efectos derivados de un evento sísmico se desarrolla en el marco del Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y de los instrumentos definidos para la preparación, coordinación y ejecución de la respuesta de la siguiente manera:

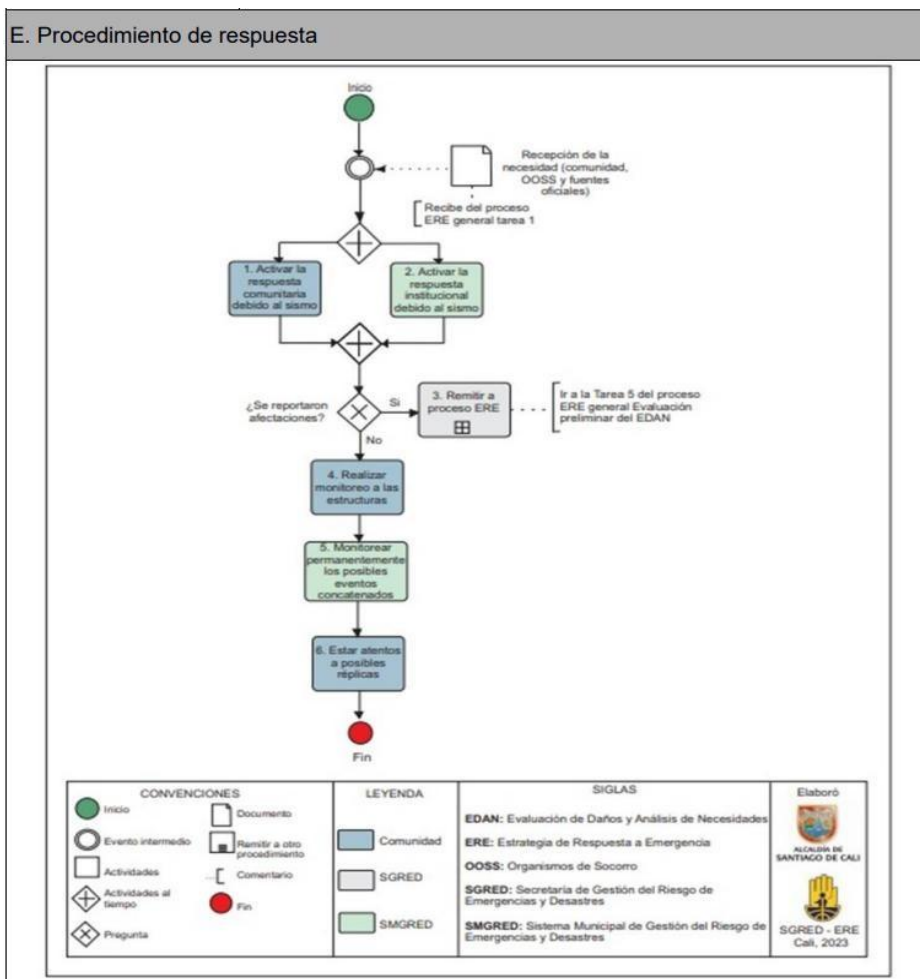
D. Niveles de alerta y acciones	
Estado del evento o nivel de alerta	El evento mismo es considerado una alarma
Canal o medio de alarma	Sistema de radiocomunicaciones Llamado telefónico o mensajería instantánea Documento oficial escrito de tipo boletín Correo electrónico Medios de comunicación y redes sociales oficiales
Código	ROJO
Responsable de activación	Monitoreo: Servicio Geológico Colombiano - SGC. Observatorio Sismológico y Geofísico del Suroccidente Colombiano – OSSO Universidad del Valle Organismos operativos del CGRD de Santiago de Cali Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastre - SATIC.
Acciones esperadas del CMGRD	Iniciar operación de Servicios Básicos de Respuesta y Funciones de Soporte. Orden de evacuación obligatoria en instituciones públicas y privadas. Establecimiento PMU para emergencias focalizadas y Sala de Crisis. Activación cadena de llamado institucional. Notificación al programa nacional de búsqueda y rescate (USAR)
Acciones esperadas de la comunidad	Primera respuesta Comunitaria. Atención Inicial de lesionados.
	Reporte inicial al CGRD de evacuación Activación cadena de llamado comunitaria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

El procedimiento de respuesta se activa a partir de la recepción de información sobre la emergencia proveniente de la comunidad, los organismos de socorro o fuentes oficiales, y se articula con la Estrategia de Respuesta a Emergencias – ERE del Distrito. Una vez recibida la alerta, se activan de manera coordinada la respuesta comunitaria y la respuesta institucional frente al sismo, tras lo cual se verifica si existen afectaciones reportadas. Cuando se identifican daños o afectaciones, el caso se remite al proceso general de la ERE para continuar con la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades - EDAN y las actuaciones que correspondan. Si no se reportan afectaciones, se mantiene el monitoreo de las estructuras, la vigilancia permanente frente a posibles eventos concatenados y la atención a eventuales réplicas, hasta que las condiciones permitan dar por finalizada la respuesta o resulte necesario reactivar el procedimiento ante nueva información.



SC-CER652615

Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

INSPECCIÓN RÁPIDA POSTSÍSMICA DE BIC —IR-BIC

De acuerdo con la Guía técnica para inspección de edificaciones después de un sismo de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS Cuarta Edición – Marzo de 2018 y el Anexo 1 - Guía de inspección rápida de vivienda, de la guía de preparativos ante sismo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - noviembre de 2024, se plantea la inspección rápida Postsísmica para BICs en Santiago de Cali de la siguiente manera:

Componente	Protocolo d
Objetivo	Realizar una evaluación visual rápida y estandarizada de los BIC afectados por un evento sísmico con el propósito de identificar condiciones evidentes de peligro para las personas, restricciones de uso o acceso, riesgo de caída o colapso, necesidad de medidas inmediatas de estabilización y posibles afectaciones sobre componentes de interés patrimonial. Desde este análisis se prioriza las actuaciones posteriores. Esta evaluación preliminar no tendrá por objeto determinar definitivamente la vulnerabilidad sísmica, diseñar el reforzamiento, establecer la pérdida de valores culturales ni decidir la demolición del inmueble.
Alcance	Se aplicará a los BIC inmuebles localizados en Santiago de Cali que presenten daños reportados o que deban ser revisados por razones de prioridad, independientemente del ámbito nacional, departamental o distrital de su declaratoria, sin que la realización de la inspección modifique las competencias de la autoridad patrimonial correspondiente. Comprenderá exclusivamente observaciones visuales accesibles y seguras sobre: estructura; elementos no estructurales; fachadas, cubiertas y elementos ornamentales; condiciones del terreno cuando sean evidentes; interacción con edificaciones vecinas; afectación del espacio público; redes o riesgos secundarios; y condición aparente de elementos patrimoniales relevantes. No incluirá ensayos destructivos, cálculos estructurales, exploraciones de cimentación ni ingreso a sectores cuya seguridad no pueda garantizarse.
Responsables	La activación y coordinación operativa dentro de la emergencia deberá articularse con la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y la estructura definida en la Estrategia de Respuesta a Emergencias. La coordinación del componente patrimonial corresponderá a la Secretaría de Cultura, a través de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, cuyas funciones incluyen desarrollar acciones de

	conservación y restauración, promover la protección del patrimonio arquitectónico y urbanístico, revisar intervenciones y verificar el cumplimiento de las normas aplicables a BIC. La inspección deberá ser ejecutada preferiblemente por equipos interdisciplinarios, con participación de un profesional competente y capacitado en evaluación postsísmica de edificaciones y un profesional con conocimiento en patrimonio inmueble o sistemas constructivos tradicionales.
--	---



Los indicadores de daños y las señales crítica que podrán definir las categorías operativas provisionales son las siguientes:

Tipología	Mecanismos de daño esperables	Señales críticas en inspección visual
Tapia pisada y adobe	Volcamiento fuera del plano por ausencia de conexión muro-cubierta y muro-muro; fisuración vertical en encuentros; erosión de base por humedad; desmoronamiento por saturación.	Desaplome medible, separación en esquinas, fisura vertical continua en el encuentro de muros, cubierta apoyada sin viga de amarre, humedad basal, pérdida de recubrimiento que expone la tierra a la lluvia.
Bahareque de tierra y de	Buen comportamiento global si la estructura de madera está sana;	Desprendimiento de relleno, pandeo de paños, pies derechos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

Tipología	Mecanismos de daño esperables	Señales críticas en inspección visual
esterilla	falla por pudrición y ataque de xilófagos en pies derechos y soleras; desprendimiento del relleno.	con base deteriorada, uniones abiertas, cubierta desplazada.
Mampostería de ladrillo simple no reforzada	Cortante en el plano (fisura diagonal o en X); volcamiento de muros altos y esbeltos; falla de esquina; martilleo con edificaciones vecinas de distinta altura o rigidez.	Fisura en X con dislocación y desprendimiento de material en el borde, grieta pasante, separación entre muro y entrepiso, daño concentrado en primer nivel, evidencia de impacto en medianera.
Templos de nave con cubierta de par y nudillo o cerchas de madera	Empuje de cubierta sobre muros laterales; volcamiento de muro piñón y de fachada; falla de arco triunfal, cúpula y linterna; desprendimiento de bóvedas falsas de caña y yeso.	Descuelgue de cumbrera, apertura de la unión cercha-muro, fisura en clave y riñones de arcos, grieta anular en cúpula, desprendimiento de cielo raso, desplazamiento de tejas.
Torres campanario y espadañas	Amplificación dinámica en el elemento esbelto; falla en la base del cuerpo superior; desplome; caída de campanas y de remates.	Fisura horizontal en el arranque del cuerpo de campanas, desaplome, elementos de remate desplazados, anclajes de campana comprometidos.
Arquitectura republicana y moderna en concreto y pórticos	Piso débil por planta baja diáfana; columna corta; interacción con muros de relleno; martilleo; daño en juntas.	Fisuración en X en muros de relleno, aplastamiento en cabezas de columna, fisuras en nudos, deriva residual, desprendimiento de recubrimiento con refuerzo expuesto.
Entrepisos y cubiertas de madera	Pérdida de apoyo por desplazamiento de muros; pudrición y ataque biológico preexistente agravado por la entrada de agua.	Desnivel o deflexión súbita, apoyos con longitud reducida, viguetas desalojadas, humedad activa.

El protocolo adopta cuatro categorías, compatibles con la metodología nacional de inspección postsísmica desarrollada por la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica y aplicada por las entidades territoriales de gestión del riesgo. Se conserva la correspondencia para que la información distrital sea compatible a los reportes nacionales.



SC-CER652615

Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

CLASIFICACIÓN HABITABILIDAD (COLOR)	CLASIFICACIÓN DEL DAÑO	DESCRIPCIÓN
 Habitable (Verde)	1. NINGUNO	Inmuebles que no sufrieron con el sismo y que no presentan evidencia de ningún tipo de daños
 Habitable (Verde)	2. LEVE	Inmuebles que sufrieron daños leves y muy puntuales en elementos arquitectónicos, los cuales pueden ser reparados fácilmente y que no ofrecen peligro para la integridad de las personas que la ocupan
 Uso restringido (Amarillo)	3. MODERADO	Inmuebles que sufrieron daños importantes en elementos arquitectónicos, su ocupación estaría condicionada al retiro o reparación de aquellos elementos que ofrezcan peligro de caerse
 No habitable (Naranja)	4. FUERTE	Inmuebles que sufrieron daños estructurales, grietas grandes en vigas, columnas o muros. Presenta disminución en su capacidad para resistir cargas. Hay que evaluar la necesidad de apuntalar la edificación
 Peligro de colapso (Rojo)	5. SEVERO	Inmuebles que sufrieron daños generalizados en su estructura, presentan peligro de colapso o derrumbe inminente. Es necesario evacuarlos totalmente y proteger calles y las edificaciones vecinas.
	6. COLAPSO TOTAL	El inmueble está totalmente en ruinas

Una vez se defina la categoría de habitabilidad del predio se definen acciones inmediatas de la siguiente manera:

Medidas de estabilización de emergencia según categoría operativa

Medida	 ROJO	 NARANJA	 AMARILLO	 VERDE
 Evacuación y zona de exclusión	Obligatoria, total, con perímetro dimensionado según altura de caída.	Obligatoria; ingreso técnico controlado.	Parcial, por sectores.	No aplica.
 Cerramiento y señalización	Obligatorio, con vigilancia.	Obligatorio.	Del sector afectado.	Solo si hay riesgo puntual.
 Apuntalamiento	Inmediato y prioritario.	Programado en 72 horas.	Puntual si hay riesgo localizado.	No aplica.
 Arriostamiento de muros y elementos esbeltos	Obligatorio cuando exista volcamiento incipiente.	Según diagnóstico.	Excepcional.	No aplica.
 Cubierta provisional y protección frente al agua	Obligatoria si la cubierta está comprometida. Prioridad máxima en tierra, madera, pintura mural y bienes muebles.	Obligatoria.	Reparación de cubierta y evacuación de aguas.	Revisión preventiva.
 Mallas y redes de contención de desprendimientos	Obligatorias en fachadas sobre espacio público.	Recomendadas.	Puntuales.	No aplica.
 Retiro controlado de elementos en riesgo	Solo con documentación previa y concepto técnico.	Solo con documentación previa.	Excepcional.	No aplica.
 Recuperación, inventario y acopio de piezas desprendidas	Obligatorio, con cribado de escombros.	Obligatorio.	Obligatorio para piezas ornamentales.	Según hallazgos.
 Traslado de bienes muebles asociados	Obligatorio si hay riesgo de pérdida.	Según evaluación de Nivel 2.	Excepcional.	No aplica.
 Monitoreo de desplazamientos	Obligatorio, con lectura periódica.	Obligatorio.	Recomendado.	No aplica.
 Vigilancia contra saqueo	Obligatoria.	Obligatoria.	Recomendada.	No aplica.

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LAS MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN DE EMERGENCIA

Las medidas de estabilización tendrán carácter urgente, provisional y preventivo y deberán limitarse a las actuaciones indispensables para controlar el riesgo identificado, impedir la progresión del daño y proteger tanto a las personas como a los elementos y atributos patrimoniales del inmueble. Su diseño y ejecución deberán partir del reconocimiento del sistema constructivo existente, del mecanismo de daño observado y de las condiciones de estabilidad residual, procurando reducir al mínimo las afectaciones sobre la materialidad histórica y permitir, en cuanto resulte técnicamente viable, su retiro o modificación sin producir pérdidas adicionales.

La estabilización de emergencia no sustituye la evaluación estructural detallada ni constituye, por sí misma, una solución de reparación o reforzamiento definitivo. Cualquier intervención permanente deberá desarrollarse posteriormente a partir de los estudios, diseños, autorizaciones y licencias que correspondan.

El Decreto 1080 de 2015 reconoce como primeros auxilios las obras urgentes ejecutadas en inmuebles en peligro de ruina, riesgo inminente o afectados por agentes naturales, incluyendo apuntalamientos, sobrecubiertas, cerramientos provisionales y desmontes controlados de elementos puntuales, entre otras medidas dirigidas a evitar daños mayores.

1. APUNTALAMIENTO Y ARRIOSTRAMIENTO

El apuntalamiento y el arriostramiento deberán concebirse como sistemas temporales de estabilización, diseñados específicamente para el mecanismo de inestabilidad que se pretende controlar. No deberán disponerse apoyos o puntales de manera aislada o intuitiva, pues una solución inadecuadamente concebida puede modificar la trayectoria de las cargas, introducir esfuerzos adicionales o desencadenar mecanismos de falla diferentes a los inicialmente observados.

- El sistema deberá ser definido y suscrito por profesional idóneo, quien identificará el mecanismo de falla o inestabilidad que se pretende contener y establecerá, como mínimo, la disposición de los elementos provisionales, su trayectoria de cargas, puntos de apoyo y reacción, condiciones de transmisión al terreno o a otros elementos resistentes y secuencia segura de instalación y retiro.
- Los apoyos deberán localizarse sobre elementos con capacidad suficiente para recibir las cargas temporales. Cuando puedan afectar pavimentos, pisos,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

acabados o elementos históricos sensibles, deberán incorporarse elementos adecuados de distribución y protección que eviten concentraciones de carga, punzonamientos, abrasión o pérdida innecesaria de material.

- Las fijaciones sobre material histórico se reducirán al mínimo técnicamente indispensable. Cuando sean necesarias, su localización deberá seleccionarse atendiendo al sistema constructivo, estado de conservación y características del material, privilegiando alternativas que disminuyan la pérdida de materia original. Las perforaciones, anclajes o puntos de contacto deberán quedar registrados gráficamente y fotográficamente para permitir su posterior tratamiento.
- En edificaciones de adobe, tapia pisada u otros sistemas de tierra, deberá prestarse especial atención a los mecanismos de pérdida de estabilidad fuera del plano de los muros. Cuando exista tendencia al volcamiento, el sistema de estabilización deberá analizar el comportamiento integral del muro y evitar soluciones unilaterales que puedan introducir acciones incompatibles con su estabilidad. La norma AIS 610-EP-17 reconoce expresamente la estabilidad al volcamiento como uno de los aspectos que deben evaluarse en este tipo de edificaciones.
- La disposición de puntales y arriostramientos deberá mantener, en cuanto las condiciones de seguridad lo permitan, rutas controladas para la inspección, documentación, vigilancia, recuperación de piezas y eventual rescate de bienes muebles, sin comprometer la eficacia estructural de la estabilización.
- Todo sistema deberá ser objeto de inspección periódica, verificando apoyos, uniones, deformaciones, pérdida de contacto, asentamientos y desplazamientos. Se realizará una revisión extraordinaria después de réplicas que puedan haber modificado la condición del inmueble, lluvias intensas, movimientos observados o cualquier circunstancia que pueda alterar su comportamiento. Las inspecciones y ajustes deberán quedar registrados en el expediente de emergencia del BIC.

2. CUBIERTAS PROVISIONALES Y PROTECCIÓN FRENTE AL AGUA

La protección frente al ingreso y acumulación de agua constituye una medida prioritaria de estabilización, especialmente en edificaciones cuyos muros, entresijos, cubiertas, carpinterías, acabados o bienes asociados sean sensibles a la humedad. En estructuras de adobe y tapia pisada, el control de las fuentes de humedad forma parte de las condiciones necesarias para preservar la estabilidad y durabilidad del sistema constructivo. Por esta razón, cuando la cubierta haya perdido su capacidad de protección, las acciones provisionales para controlar el agua no deberán diferirse hasta la definición del proyecto definitivo.

- La sobrecubierta provisional deberá concebirse preferentemente como una



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

estructura independiente o autoportante, evitando transmitir nuevas cargas a elementos dañados. Cuando por las características del inmueble sea indispensable apoyarla sobre la edificación existente, deberá verificarse previamente que los puntos seleccionados cuenten con capacidad suficiente para recibir las cargas temporales.

- La protección deberá resolver integralmente la captación, conducción y evacuación del agua, evitando concentraciones sobre cubiertas dañadas, coronaciones de muros, cimentaciones o zonas interiores. No deberán instalarse membranas o elementos provisionales cuya geometría permita el empozamiento de agua o la transmisión accidental de cargas significativas sobre elementos debilitados.
- El sistema deberá garantizar una ventilación suficiente para reducir condiciones de condensación y acumulación de humedad, particularmente en espacios con elementos de madera, pintura mural, yeserías, retablos, documentos, textiles u otros materiales sensibles.
- Las cubiertas, membranas y elementos provisionales deberán diseñarse y fijarse teniendo en cuenta las acciones ambientales previsibles durante el periodo de utilización, particularmente viento y lluvia, evitando bordes sueltos o elementos cuya pérdida pueda generar nuevos riesgos.
- Deberán restablecerse provisionalmente, cuando sea técnicamente posible, los sistemas de conducción de aguas, canales, bajantes, goteros y desagües y adoptarse medidas para evitar salpicaduras, acumulaciones de agua y saturación en la base de los muros. El Decreto 1080 incluye expresamente las sobrecubiertas dentro de los primeros auxilios y reconoce dentro de las reparaciones locativas las acciones de mantenimiento de cubiertas, drenaje y control de humedades.

3. RETIRO CONTROLADO DE ELEMENTOS EN RIESGO

El retiro de elementos patrimoniales deberá considerarse una medida excepcional dentro de la estabilización de emergencia, debido a su carácter potencialmente irreversible. El Decreto 1080 permite, dentro de los primeros auxilios, el desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones hayan fallado o que presenten condiciones de inestabilidad que puedan ocasionar daños mayores. El retiro procederá únicamente cuando se verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones:

1. Existencia de un riesgo concreto: el elemento presenta una condición actual de caída, desprendimiento o inestabilidad capaz de afectar personas, espacio público, inmuebles vecinos u otros componentes significativos del BIC.
2. Imposibilidad razonable de controlar el riesgo mediante una medida menos invasiva: previamente deberán considerarse, según el caso, alternativas como



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

- restricción de acceso, ampliación de la zona de exclusión, apuntalamiento, arriostramiento, sujeción provisional, mallas o sistemas de contención.
3. Documentación previa suficiente: siempre que las condiciones de seguridad lo permitan, deberá registrarse el elemento en su posición original mediante fotografías, localización gráfica, descripción de materiales, dimensiones relevantes, estado de conservación y relación con los elementos adyacentes.
 4. Justificación técnica escrita: deberá existir concepto del profesional responsable que identifique el elemento, describa el mecanismo de riesgo, explique las alternativas consideradas y justifique la necesidad del retiro, indicando además el procedimiento y destino provisional de las piezas.

El desmontaje deberá ejecutarse de forma controlada y secuencial, procurando conservar la mayor cantidad posible de componentes recuperables y la información necesaria para su eventual reintegración. Las piezas deberán individualizarse y asociarse inequívocamente con su posición de procedencia.

Se evitará el empleo de procedimientos que provoquen destrucción indiscriminada, trituración o pérdida de trazabilidad del material. La utilización excepcional de maquinaria o métodos que impliquen pérdida material solo podrá justificarse cuando exista un riesgo actual e inminente para la vida que no pueda controlarse razonablemente mediante otros procedimientos, dejando documentadas las circunstancias que impidieron aplicar un desmontaje selectivo.

4. RECUPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PIEZAS DESPRENDIDAS

Los materiales desprendidos provenientes de un BIC deberán ser tratados inicialmente como material potencialmente recuperable, evitando clasificarlos o disponerlos automáticamente como residuos de construcción y demolición antes de realizar una revisión que permita establecer su posible valor patrimonial, documental o constructivo.

- Las áreas de colapso o acumulación de materiales deberán ser revisadas de manera controlada antes de su retiro definitivo, con participación de personal que cuente con criterio patrimonial y conocimiento del sistema constructivo, con el fin de identificar piezas susceptibles de conservación, estudio o reintegración.
- Cada elemento recuperado deberá asociarse con un código único, registro fotográfico, inmueble de procedencia, localización original conocida o probable, descripción básica, material y estado de conservación.
- El sistema de identificación deberá ser estable pero no lesivo para la pieza. Las etiquetas o marcas directas sobre superficies históricas únicamente podrán



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

utilizarse cuando el material y el método sean compatibles; en los demás casos deberán emplearse etiquetas independientes, contenedores identificados u otros sistemas reversibles que aseguren la trazabilidad sin afectar la materia original.

- Todo traslado deberá quedar registrado indicando pieza o conjunto trasladado, origen, destino, fecha y responsable de la entrega y recepción. Cuando las características o importancia de los elementos lo justifiquen, deberá establecerse una cadena de custodia con control de entradas, salidas y cambios de localización.
- El Distrito deberá prever, dentro de su estrategia de contingencia, la disponibilidad de espacios transitorios para el acopio de componentes patrimoniales recuperados, con condiciones de seguridad física, protección frente a la intemperie, ventilación, manejo adecuado de humedad y organización diferenciada por inmueble de procedencia.
- Los bienes muebles asociados al inmueble deberán someterse a un protocolo específico de conservación preventiva. Su movilización deberá documentar, como mínimo, identificación, estado previo, ubicación original, responsable de custodia, condiciones de embalaje y lugar de destino. Cuando su naturaleza lo requiera, la manipulación y traslado deberán realizarse con acompañamiento especializado.

5. MONITOREO DE FISURAS, DEFORMACIONES Y DESPLAZAMIENTOS

El monitoreo tendrá como finalidad determinar si la condición de estabilidad observada permanece constante, mejora o presenta una evolución que exija modificar las medidas de seguridad o estabilización. No deberá entenderse como la simple instalación generalizada de testigos, sino como un sistema definido en función del mecanismo de daño identificado.

- En los BIC clasificados como ROJO o NARANJA deberá evaluarse la necesidad de implementar un sistema de seguimiento instrumental o manual. Cuando existan fisuras activas, desplomes, separaciones entre elementos, asentamientos u otros movimientos susceptibles de evolución, se establecerán puntos de control adecuados al fenómeno observado.
- El profesional responsable deberá definir el tipo de instrumento, localización, frecuencia de lectura, condición inicial de referencia y criterio o umbral de alerta. Dependiendo del caso podrán emplearse testigos de fisura, fisurómetros, mediciones topográficas, controles geométricos u otros métodos técnicamente apropiados.
- Para cada punto o variable controlada se establecerá previamente la actuación que deberá adoptarse cuando se detecte una evolución desfavorable, que podrá comprender la suspensión de trabajos, evacuación de personal técnico,



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

ampliación de la zona de exclusión, refuerzo de las medidas provisionales o nueva evaluación del inmueble.

- Las lecturas deberán registrarse de manera sistemática indicando fecha, hora, responsable, valor obtenido y condiciones relevantes del momento de la medición. La frecuencia se incrementará cuando se presenten réplicas capaces de modificar la condición existente, lluvias intensas, alteraciones de los sistemas de apuntalamiento o variaciones apreciables en los indicadores observados.
- El monitoreo deberá mantenerse durante el tiempo que persista la condición de inestabilidad o hasta que el profesional responsable determine, con soporte técnico, que puede modificarse o darse por terminado.

GUÍA DE ESTABILIZACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO

MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

CRITERIOS TÉCNICOS PARA PROTEGER LA VIDA, CONTROLAR EL RIESGO Y CONSERVAR EL PATRIMONIO

APUNTALAMIENTO Y ARRIOSTRAMIENTO



CRITERIOS CLAVE

- ✓ Diseño y firma de profesional idóneo: identifica mecanismo de falla, trayectoria de cargas y reacciones.
- ✓ Apoyos con elementos de reparto: no transmitir carga a elementos históricos frágiles ni a pisos de valor.
- ✓ Perforaciones mínimas: en juntas de mortero o en muros de tierra: arriostramiento en ambas caras ante volcamiento inminente.
- ✓ Permitir paso de equipo de documentación y rescate de bienes muebles.
- ✓ Inspección periódica y después de cada réplica significativa. Dejar constancia.

EJEMPLOS



CUBIERTAS PROVISIONALES Y PROTECCIÓN FRENTE AL AGUA



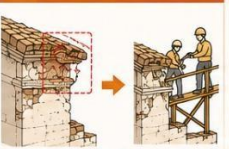
CRITERIOS CLAVE

- ✓ Sobre cubierta autoportante: si apoya en la estructura, verificar capacidad remanente.
- ✓ Evacuar el agua fuera del perímetro. Evitar empozamientos sobre muros o cubiertas.
- ✓ Garantizar ventilación para evitar condensación en madera, pinturas murales y retablos.
- ✓ Resistir viento y prevenir succión de bordes.
- ✓ Restablecer provisionalmente canales, bajantes y desagües.
- ✓ Proteger la base de muros del salpique y del encharcamiento.

ESQUEMA DE EVACUACIÓN



RETIRO CONTROLADO DE ELEMENTOS EN RIESGO



CONDICIONES PARA PROCEDER

- ⚠ Riesgo actual de caída sobre personas o elementos significativos que no puede controlarse con otras medidas.
- 📄 Documentación previa completa según lo exigido (fotografías, ubicación, estado, relación con el contexto, etc.).
- 👤 Concepto técnico escrito: identifica el elemento, el riesgo, alternativas descartadas y destino de las piezas.

PROCEDIMIENTO

- 🔧 Desmontaje manual pieza a pieza.
- 📏 Numeración y marcado.
- 🚫 Prohibido maquinaria pesada y demolición mecánica (salvo riesgo inminente para la vida debidamente motivado).
- 📁 Conservación de la información para futura reintegración.

NO PERMITIDO



RECUPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE PIEZAS



CRITERIOS CLAVE

- ✓ Los escombros de un BIC son material patrimonial hasta demostrar lo contrario. Cribado con criterio patrimonial.
- ✓ Cada pieza: etiqueta, fotografía, plano de procedencia e inventario con número consecutivo.
- ✓ Cadena de custodia: responsable nominado, registro de entradas y salidas y acta de traslado.
- ✓ Depósito patrimonial transitorio del Distrito: seguridad, cubierta, ventilación, control de humedad y separación por inmueble de procedencia.
- ✓ Bienes muebles (imaginería, retablos, orfebrería, órganos, pintura, textiles): traslado bajo protocolo de conservación preventiva y acta detallada de estado.

EJEMPLO DE REGISTRO

ID PIEZA: 00123

INMUEBLE: Casa Fernández (BIC Distrital)

UBICACIÓN ORIGINAL: Fachada - Cornisa Lado Oriente

MATERIAL: Ladrillo con moldura en cal

DIMENSIONES: 45 x 18 x 12 cm

ESTADO: Fragmentada

FECHA: 16/05/2025

RESPONSABLE: Arq. J. Pérez



MONITOREO DE DESPLAZAMIENTOS Y FISURAS



CRITERIOS CLAVE

- ✓ Instalar testigos de fisura y puntos de control topográfico en elementos con desplome.
- ✓ Definir umbral de alerta para cada punto y protocolo de respuesta al superarlo.
- ✓ Lecturas periódicas registradas.
- ✓ Intensificar lectura después de réplicas y en temporada de lluvias.

PROTOCOLO DE RESPUESTA

NORMAL (dentro del umbral) → Continuar monitoreo según frecuencia definida

ALERTA (se acerca al umbral) → Revisar medidas de estabilización y ampliar observación

ALARMA (supera el umbral) → Suspender trabajos, ampliar zona de exclusión y reevaluar

RIESGO INMINENTE → Evacuar área y activar plan de emergencia

PRINCIPIOS GENERALES



Proteger la vida y el espacio público ante todo.



Intervenir solo lo necesario y de manera reversible.



Minimizar afectación de la materialidad histórica.



Documentar todo: antes, durante y después.



Actuar con criterios técnicos, trazabilidad y responsabilidad profesional.



Coordinación permanente entre Gestión del Riesgo, Cultura y demás entidades competentes.

⚠ Estas medidas son provisionales y no sustituyen los estudios, diseños y autorizaciones requeridas para la intervención definitiva del BIC.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INMEDIATO EN CATEGORÍA ROJA O NARANJA – RUTA A

Cuando la Inspección Rápida Postsísmica clasifique un Bien de Interés Cultural en categoría ROJA o NARANJA y resulte necesario actuar físicamente sobre el inmueble para impedir el colapso o evitar el agravamiento del daño, dichas actuaciones deberán tramitarse como obras de primeros auxilios, categoría que el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015 define como las obras urgentes aplicables a inmuebles en peligro de ruina, riesgo inminente o afectados por agentes naturales, e incluye expresamente apuntalamientos de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas, cerramientos provisionales, acciones para evitar el colapso súbito y el desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones hayan fallado.

Para su ejecución deberá informar a la Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali la aprobación de obras de primeros auxilios para BIC, diligenciando íntegramente el formato del Anexo 1. Acompañado del registro fotográfico, identificación de los elementos en riesgo, descripción y localización de las medidas propuestas, metodología de estabilización. El Decreto 1080 dispone que las intervenciones de BIC inmuebles requieren autorización de la autoridad competente y que esta se formaliza mediante Concepto Técnico. Por tratarse de una emergencia, el trámite deberá limitarse estrictamente a las actuaciones provisionales indispensables para estabilizar el inmueble, sin autorizar mediante esta vía reparaciones definitivas, reforzamientos permanentes, reconstrucciones o demoliciones que correspondan a una fase posterior de evaluación y autorización.

Cuando las condiciones de peligro hagan indispensable adoptar acciones materiales inmediatas para impedir una afectación mayor, estas deberán reducirse al mínimo técnicamente necesario, quedar plenamente documentadas y ponerse de inmediato en conocimiento de la Secretaria.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE INTERVENCIÓN – RUTA B

De conformidad con la norma nacional y el Plan de Ordenamiento Territorial, las demás actuaciones requeridas deberán agotar el procedimiento ordinario de intervención de la siguiente manera:

PASO 1	Radicación del proyecto por el interesado El propietario o profesional presenta ante la Subsecretaría de Patrimonio la solicitud de intervención en un BIC, adjuntando memorias técnicas, planos arquitectónicos, fotografías y demás documentación requerida según el nivel de
---------------	---





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

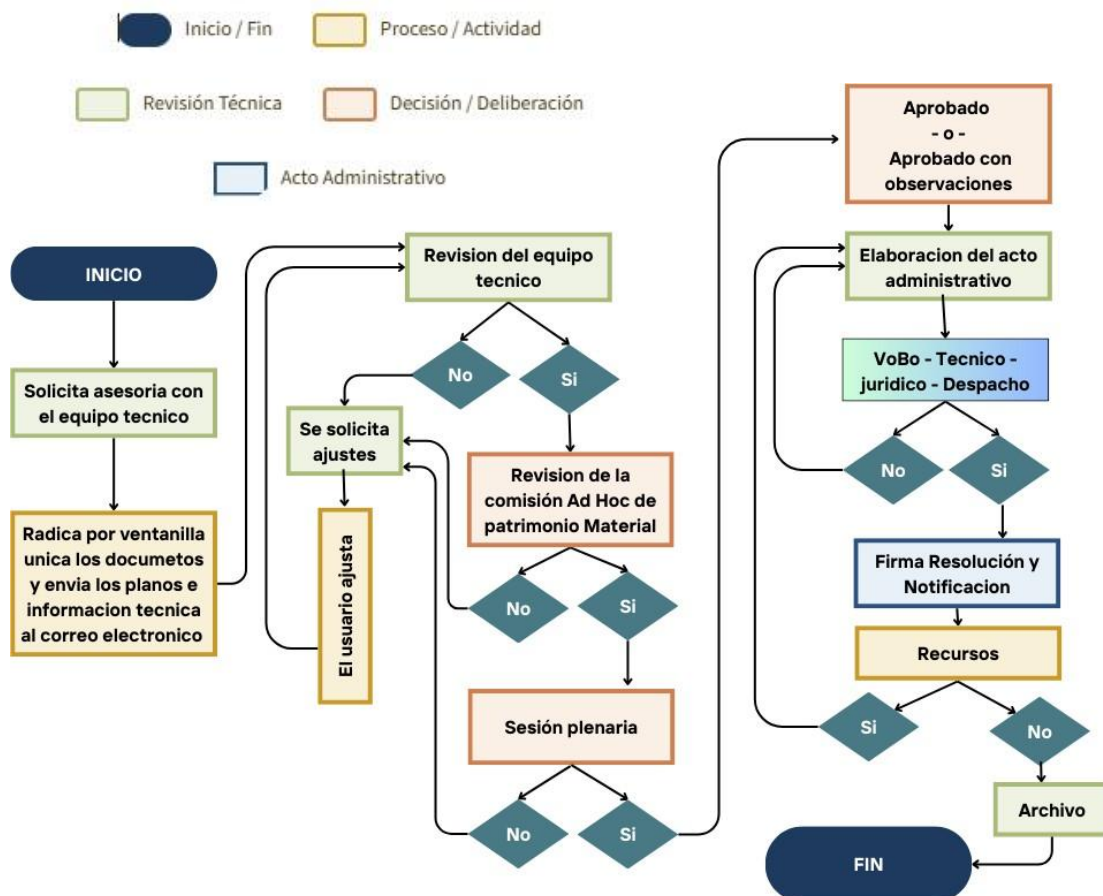
	intervención (Conservación Integral N1, Conservación Tipo Arquitectónico N2, Conservación Contextual N3). Sustento: Art. 8° Ley 1185/2008 Decreto 1080/2015.
PASO 2	Revisión técnica preliminar – Secretaría Técnica La Secretaría Técnica (Subsecretaría de Patrimonio) verifica que la documentación radicada esté completa, identifica el nivel de intervención y el área de influencia del BIC, verifica que el proyecto cumpla con la normativa vigente y realiza una visita técnica cuando es necesario. Si la documentación es incompleta, se solicita su subsanación al interesado.
PASO 3	Revisión en Comisión Técnica Ad Hoc de Patrimonio Material El proyecto es presentado ante la Comisión Técnica Ad Hoc de Patrimonio Material, instancia especializada del Consejo creada bajo el Art. 5 núm. 16 del Decreto 0598/2022. La Comisión hace una revisión técnica detallada, visita en campo cuando consideran necesario, y emite recomendaciones o solicita ajustes al proyectista.
PASO 4	Socialización de observaciones (cuando aplica) En casos de proyectos complejos o que requieren ajustes sustanciales, la Secretaría Técnica convoca sesiones de socialización entre la Comisión y el proyectista para revisar correcciones, alinear criterios técnicos y patrimoniales, y garantizar que la propuesta respete los valores del BIC. Esta práctica ha fortalecido la calidad técnica de los proyectos aprobados.
PASO 5	Deliberación y votación en sesión del Consejo Pleno El Consejo en pleno conoce el informe de la secretaria técnica y de la Comisión Ad hoc de patrimonio material, delibera y adopta decisión por mayoría. Las posibles determinaciones son: Aprobado, Aprobado con observaciones, Aprobado parcialmente, Concepto favorable o negación. Todo queda consignado en el acta de sesión.
PASO 6	Expedición de la Resolución de Autorización de Intervención Con base en el concepto favorable del Consejo, la Secretaría Técnica proyecta la Resolución de Autorización de Intervención, que es el acto administrativo que formaliza la decisión. La resolución describe el predio, el tipo de obra autorizada, las condiciones técnicas y las restricciones aplicables conforme al nivel de intervención y al BIC de que se trate. Este documento se revisado y visado por todo el equipo técnico.
PASO 7	Notificación, firma y archivo La Resolución es firmada por la Secretaria de Cultura y la Secretaría Técnica, notifica al interesado y la archiva en el sistema de gestión documental del Distrito con los planos visados que integran el documento.



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



TRAMITE ESPECIAL POR PEMP

Cuando el bien cuente con PEMP aprobado, la intervención debe ajustarse a sus condiciones de manejo y al nivel permitido de intervención allí asignado. Si la intervención requerida excede lo previsto en el PEMP, procede su modificación o ajuste conforme al Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, lo que exige surtir el procedimiento de aprobación.

Cuando la intervención urgente exceda el PEMP, la vía es ejecutar los primeros auxilios por la Ruta A, documentar, y tramitar en paralelo la modificación para la intervención definitiva. No es admisible ejecutar la intervención definitiva invocando la emergencia y tramitar la modificación después.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

CAPÍTULO 2. COMPETENCIA PARA LA RECUPERACIÓN SÍSMICA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CALI

El Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en su calidad de órgano asesor de la Administración Distrital, intervendrá en el marco del presente Protocolo exclusivamente en los asuntos que correspondan a las funciones previstas en el Decreto No. 4112.010.20.0598 de 2022, particularmente en aquellos que requieran asesoría, acompañamiento o concepto en materia de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad e intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital; decisiones relacionadas con declaratoria, revocatoria o Planes Especiales de Manejo y Protección; intervenciones en espacio público localizado en sectores urbanos declarados BIC; aplicación del régimen precautelar y sancionatorio; y demás asuntos que la Administración Distrital someta a su consideración dentro de sus competencias.

En consecuencia, su participación no se extenderá de manera automática a todas las actuaciones derivadas de la emergencia, sino a aquellas que, por disposición normativa, naturaleza, alcance o impacto patrimonial de la decisión, requieran su conocimiento, asesoría o concepto, permitiendo que las actuaciones técnicas y operativas de respuesta inmediata continúen siendo atendidas por las autoridades y equipos competentes sin generar instancias adicionales no previstas en el ordenamiento jurídico.

2.1 ASUNTOS DE CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Para efectos de determinar los asuntos que deberán ser sometidos a conocimiento del Consejo dentro de la recuperación postsísmica, se atenderá a la competencia asignada por el Decreto No. 4112.010.20.0598 de 2022 y a la trascendencia patrimonial de la decisión, conforme a los siguientes criterios:

1. Toda demolición total, cualquiera que sea el nivel de intervención asignado.
2. Toda demolición parcial que afecte elementos que fundamentan la declaratoria, o que supere el veinte por ciento (20 %) del área construida o del volumen edificado del bien.
3. Todo desmontaje y reconstrucción.
4. Toda intervención sobre bienes de Nivel 1 de conservación integral que modifique la estructura espacial, la volumetría o la técnica constructiva.
5. Toda propuesta de integración de arquitectura contemporánea que implique obra nueva dentro del área afectada del BIC.
6. Toda ampliación del área construida superior al quince por ciento (15 %) del área existente.



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

7. Todo cambio de uso que modifique la vocación del inmueble o que afecte manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial identificadas y asociadas al bien.
8. Toda intervención sobre espacio público o monumentos en espacio público localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito distrital.
9. Toda propuesta de modificación del nivel permitido de intervención, de exclusión del inventario o de revocatoria de la declaratoria.
10. Las intervenciones sobre bienes cuya afectación tenga impacto en el conjunto urbano hitos, remates visuales, edificaciones en esquina de plaza, torres y campanarios, aun cuando el alcance individual no alcance los umbrales anteriores.
11. Los casos en que el equipo técnico advierta discrepancia sustancial entre el concepto estructural y el concepto patrimonial.

2.2 ASUNTOS QUE RESUELVE EL EQUIPO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Los asuntos que no se encuentren comprendidos dentro de los supuestos de conocimiento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural serán evaluados y tramitados por el equipo técnico de la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, en el marco de las funciones y competencias asignadas a la Secretaría de Cultura.

Para tal efecto, el equipo realizará la revisión técnica, patrimonial y normativa correspondiente, podrá solicitar la información o los ajustes necesarios, efectuar visitas cuando se requiera y emitir el concepto técnico que proceda, sin necesidad de remisión al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, salvo que durante el análisis se identifique alguna circunstancia que, por disposición normativa, complejidad, impacto patrimonial o alcance de la intervención, haga necesaria su consideración por dicha instancia asesora, tales como:

1. Primeros auxilios y medidas de estabilización de emergencia, en cualquier bien y en cualquier categoría de habitabilidad.
2. Reparaciones locativas y de acabados.
3. Reparación y restauración que conserven materia, técnica y estructura espacial.
4. Reforzamiento estructural compatible que no modifique la estructura espacial ni la volumetría.
5. Rehabilitación y adecuación funcional dentro del uso existente.
6. Reconstrucción parcial de elementos perdidos con documentación fehaciente, por debajo de los umbrales del numeral 2.1.
7. Intervenciones en inmuebles colindantes y en zonas de influencia que no alteren el perfil urbano, la altura ni el paramento.



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

8. Intervenciones en inmuebles de Nivel 3.

Mientras esté vigente la declaratoria de calamidad pública distrital, se recomienda que el Consejo sesione con periodicidad y que se habilite expresamente la sesión virtual y la deliberación por medios electrónicos, con las garantías de quórum, deliberación y constancia en acta.

CAPITULO 3. COMITÉ TÉCNICO DE RECUPERACIÓN SÍSMICA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CALI

3.1 NATURALEZA JURÍDICA Y CREACIÓN

El Comité Técnico de Recuperación Sísmica del Patrimonio Cultural es una instancia técnica de apoyo, de carácter transitorio de la Secretaria de Cultura. Su función es concentrar capacidad técnica especializada durante la emergencia y la recuperación, y producir los insumos que permitan al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural decidir con fundamento. Su vigencia coincide con la de la declaratoria de calamidad pública distrital y sus prórrogas, con evaluación de resultados antes de cualquier extensión adicional.

3.2 FUNCIONES

1. Coordinar y validar técnicamente las evaluaciones de Nivel 2 y Nivel 3 sobre BIC afectados.
2. Priorizar las intervenciones de estabilización según riesgo para la vida, riesgo de pérdida patrimonial y viabilidad de ejecución.
3. Emitir concepto técnico sobre proyectos de estabilización, reforzamiento e intervención que le sean sometidos por la Secretaría de Cultura.
4. Proponer criterios uniformes de intervención por tipología constructiva, para evitar respuestas divergentes ante daños equivalentes.
5. Verificar el cumplimiento de los protocolos de documentación previa al desmontaje.
6. Asesorar la estructuración financiera de la recuperación y la formulación de proyectos.
7. Preparar los documentos técnicos que la Secretaría someta al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.
8. Elaborar el balance consolidado de afectación patrimonial del Distrito y mantenerlo actualizado.
9. Proponer las medidas de reducción de vulnerabilidad del patrimonio para el mediano y largo plazo.

3.3 CONFORMACIÓN

El Comité será coordinado por la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural y estará integrado, como mínimo, por profesionales con conocimiento y experiencia en las siguientes áreas:

- Arquitectura y conservación del patrimonio inmueble.
- Ingeniería estructural, con experiencia en evaluación de edificaciones existentes y, preferiblemente, en estructuras históricas, mampostería no reforzada, sistemas de tierra, madera o sistemas constructivos tradicionales.
- Restauración y conservación de bienes muebles, cuando los inmuebles afectados contengan pintura mural, retablos, imagerie, carpinterías, archivos, elementos ornamentales u otros bienes asociados.
- Componente jurídico, con conocimiento en patrimonio cultural, derecho urbanístico, licenciamiento y régimen administrativo aplicable a los BIC.
- Componente de planificación urbana y territorial, cuando la intervención pueda afectar sectores urbanos protegidos, espacio público, zonas de influencia o relaciones con bienes colindantes.
- Componente económico, financiero o de estructuración de proyectos, cuando resulte necesario analizar alternativas de financiación, ejecución por fases, incentivos, sostenibilidad económica o reutilización adaptativa.

La integración del Comité será flexible y no será necesaria la participación de todas las especialidades en todos los casos, siempre que concurren los perfiles técnicos indispensables para sustentar adecuadamente el asunto objeto de estudio.

La sesión será válida con un mínimo de tres (3) de sus integrantes.

3.4 COORDINACIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA

La coordinación del Comité corresponderá a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, que tendrá a su cargo la convocatoria de las sesiones, definición del orden del día, asignación de casos, articulación con las demás entidades, consolidación de los conceptos y seguimiento a las recomendaciones formuladas.

La Secretaría Técnica estará a cargo del servidor público o contratista (en este último caso de acuerdo con las obligaciones contractuales) que designe la Subsecretaría y tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Preparar y distribuir previamente los documentos de cada caso;
- b) Verificar que el expediente cuente con la información mínima requerida;
- c) Elaborar las actas o memorias técnicas de las sesiones;
- d) Registrar participantes, conclusiones, responsables y compromisos;
- e) Mantener actualizado el expediente postsísmico de cada bic;
- f) Efectuar seguimiento a las recomendaciones y decisiones; y
- g) Garantizar la trazabilidad documental de las actuaciones del comité.

3.5 FUNCIONAMIENTO

El Comité podrá sesionar de manera presencial, virtual o mixta y será convocado con la periodicidad que demande la emergencia y la recuperación. En situaciones que involucren riesgo inmediato para la vida o posibilidad de pérdida patrimonial irreversible, podrá ser convocado de manera extraordinaria y prioritaria.

Las sesiones podrán realizarse por inmueble, conjunto de inmuebles, tipología constructiva o problemática común, de manera que sea posible analizar conjuntamente casos que presenten condiciones semejantes y formular criterios técnicos uniformes.

Para cada asunto deberá identificarse previamente el alcance del análisis requerido y los profesionales cuya participación resulte indispensable. No será necesario convocar la totalidad de los integrantes cuando el asunto pueda ser resuelto técnicamente por un equipo especializado de menor composición.

3.6 PRODUCTOS DEL COMITÉ

Las actuaciones del Comité deberán materializarse, según la naturaleza del caso, en alguno de los siguientes productos:

- Recomendación técnica de estabilización de emergencia.
- Priorización de actuaciones.
- Concepto interdisciplinario sobre alternativas de intervención.
- Recomendaciones para evaluación estructural o patrimonial complementaria.
- Criterios técnicos aplicables a determinada tipología constructiva.
- Validación de protocolos de documentación, desmontaje, recuperación o almacenamiento de piezas.
- Aplicación o revisión de la matriz multicriterio.
- Documento técnico para remisión al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, cuando corresponda.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

- Recomendaciones para estructuración financiera o ejecución por fases.
- Balance consolidado de afectaciones y necesidades de recuperación.

Los productos del Comité tendrán carácter técnico y asesor y deberán identificar los antecedentes analizados, profesionales participantes, criterios considerados, alternativas evaluadas, recomendaciones formuladas y asuntos que requieran decisión de otra autoridad.

3.7 ARTICULACIÓN CON EL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

El Comité no reemplaza al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural ni ejerce sus funciones. Cuando del análisis técnico se determine que un asunto debe ser sometido al Consejo por disposición normativa, por corresponder a las funciones atribuidas a dicha instancia o por su especial trascendencia patrimonial, el Comité preparará y remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo el expediente y los insumos técnicos necesarios para su consideración.

Los asuntos que no requieran conocimiento del Consejo continuarán su trámite ante la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural o ante la autoridad que resulte competente.

VIGENCIA

El Comité tendrá carácter transitorio y funcionará durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública distrital y sus prórrogas. Antes de su terminación, la Secretaría de Cultura realizará una evaluación de resultados, identificará las actuaciones pendientes y determinará los mecanismos institucionales mediante los cuales continuará el seguimiento de los procesos de recuperación que excedan dicho periodo.



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co

CAPÍTULO 4. SEGUIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las medidas previstas en el presente Protocolo tienen por finalidad atender las condiciones de emergencia, seguridad y estabilización de los Bienes de Interés Cultural afectados por eventos sísmicos y no constituyen una autorización general para intervenir, transformar, desmontar, reconstruir o demoler los bienes protegidos.

En consecuencia, toda actuación deberá limitarse al alcance técnico y administrativamente autorizado y a las medidas estrictamente necesarias para controlar el riesgo identificado. Cuando se advierta que una intervención excede dicho alcance, se aparta de las condiciones autorizadas o se ejecuta sin la correspondiente autorización patrimonial, la autoridad competente deberá adoptar inmediatamente las medidas dirigidas a impedir la continuación de la afectación.

De conformidad con el artículo 2.4.1.4.7 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, cuando un BIC sea intervenido parcial o totalmente sin autorización y en contravención de las normas que obligan a su conservación, procederá la suspensión inmediata de la actividad, en coordinación con las autoridades de policía o locales cuando corresponda, y se ordenará al propietario o poseedor adelantar el trámite de autorización y efectuar la restitución de lo indebidamente demolido o intervenido según corresponda, sin perjuicio de las sanciones legales. Durante dicha suspensión únicamente podrán adelantarse los primeros auxilios indispensables para impedir una mayor afectación del bien.

Las intervenciones realizadas sin la autorización exigida por el Régimen Especial de Protección darán lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

La actuación administrativa sancionatoria deberá adelantarse con plena observancia de los principios de legalidad, debido proceso, contradicción, defensa, proporcionalidad y responsabilidad, y de las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de los procedimientos especiales aplicables. La imposición de una sanción por la autoridad territorial competente deberá ser informada al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, indicando, como mínimo, la persona sancionada, el BIC sobre el cual se cometió la falta y la sanción adoptada, para efectos del registro nacional de sanciones por vulneración del patrimonio cultural.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

La declaratoria de calamidad pública, desastre o cualquier otra situación de emergencia no se entenderá, por sí sola, como suspensión del Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural ni como autorización para ejecutar intervenciones definitivas sin el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles.

Las medidas adoptadas bajo el presente Protocolo deberán conservar su naturaleza urgente, necesaria, proporcional y provisional y limitarse a la protección de la vida, la estabilización del inmueble y la prevención de daños adicionales. Toda actuación que exceda tales finalidades deberá someterse al procedimiento ordinario de evaluación y autorización que corresponda al BIC.

Santiago de Cali, agosto de 2026.


JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Secretario de Cultura

Elaboró: Laura Sofia Gómez Bedoya – Contratista 
Proyectó: Margarita Rosa Banguero Carabali – Contratista 
Revisó: Arlex Velasco Sánchez – Contratista 
Víctor Manuel Paredes Barrero – Contratista 
Laura Erazo Rodríguez – Contratista 
Jhon Alexander Torres Flor – Contratista 
Jaime Andrés Tenorio Tascon – Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural 
Gloria Elena Jordán Alcalde – Profesional Universitario 



SC-CER652615



Centro Cultural Carrera 5 No. 6-05
Teléfono: 8858859 www.cali.gov.co